

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Número suelto	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45 ptas. línea.
Los de subastas, a	0,35 » »
Los de prendadas, a	0,15 » »
Los demás no determinados, a	0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Camila Molero Palomero dirigió escrito a este Gobier-
no, manifestando que su esposo Francisco Rodríguez Za-
mora, de 28 años de edad, natural de Bilbao, estatura re-
gular, descolorido, bigote regular, se ausentó de su domi-
cilio acompañado de una mujer llamado Manuela, alta,
delgada, morena, con un lunar; habiendo dejado abando-
nada a su legítima esposa con un hijo de 15 meses.

Lo que se hace público a fin de que los señores Alcaldes,
Guardia civil y demás agentes de mi autoridad practi-
quen gestiones en averiguación del paradero del Francis-
co Rodríguez Zamora, dando aviso a este Gobierno, caso
de ser hallado, para proceder a lo que haya lugar.

Santander 30 de mayo de 1912.—El Gobernador, *Al-
berto Larrondo*. 66-1656

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.832

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de
Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Enrique Fonasky, vecino de Bil-
bao, ha presentado el 19 de abril último una solicitud de

concesión de cinco pertenencias con el nombre de «Toto»,
de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado He-
rberos, término de Otañes, Ayuntamiento de Castro Ur-
diales, que lindan: al N. y O., con la mina «Marta»; al S.,
con la «Juanita», y al E., con la línea del ferrocarril de
Castro a Traslaviña.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 6
de la mina «Marta», propiedad del que suscribe, y se me-
dirán al N. 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta
al E. 200 metros, la 2.^a; de ésta al S. 100 metros, la 3.^a;
al E. 300 metros, la 4.^a; al S. 100 metros, la 5.^a, y al O.
con 400 metros al punto de partida quedará cerrado el
perímetro según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se con-
sideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en
el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación
vigente.

Santander 4 de mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe,
Arsenio Odriozola. 55-1508

Número 13.834

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero Jefe de
Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Luis Zumelzu Aja, vecino de esta
ciudad, ha presentado el 11 del actual una solicitud de
concesión de veinte pertenencias con el nombre de «En-
sayo», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del
sitio llamado Montehano, término del Ayuntamiento de
Escalante.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta
más al N. de la tapia que rodea la Residencia de los Pa-
dres Capuchinos y se medirán al E. 200 metros, fijándose
la 1.^a estaca; de ésta al N. 500 metros, la 2.^a; al O. 400
metros, la 3.^a; al S. 500 metros, la 4.^a, y al E. 200 metros
al punto de partida quedará cerrado el perímetro, según
registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se ha-
ce la presente publicación para que aquellos que se con-
sideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación
vigente.

Santander 20 de mayo de 1912.—El Ingeniero jefe,
Arsenio Odriozola. 62-1607

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre Mancomunidades provinciales.

Dado en Palacio a veintiuno de mayo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo*.

A LAS CORTES

La discusión del proyecto de ley para la reforma del régimen de la Administración local, presentado a las Cortes en 31 de mayo de 1907, planteó, por iniciativa de los señores Diputados, el interesante problema de las Mancomunidades provinciales, que ya tenía antecedentes bien definidos en nuestra organización municipal, y en las que se fundaban grandes esperanzas para la anhelada expansión de las fuerzas locales.

Convencido este Gobierno, como todos los anteriores, de la necesidad cada día más urgente de aquella reforma, y deseoso de que no resulte estéril el extraordinario esfuerzo realizado por las Cortes en su concienzuda y prolija labor, nos proponemos someter separadamente en plazo no lejano a vuestra deliberación proyectos que, recogiendo lo principal de aquellos trabajos, se refieran al régimen de los municipios y al de las Provincias; pero concediendo desde luego la preferencia para su presentación, por entender que pueda lograr más fácilmente el voto favorable de las Cortes, éste relativo a la constitución, dentro siempre de la soberanía del Estado, al de las Mancomunidades provinciales, en términos muy análogos a los que ya merecieron la aprobación del Congreso y el dictamen favorable de la Comisión respectiva del Senado.

Con ello creemos responder, no sólo a exigencias reiteradas de los pueblos, sino también a requerimientos insistentes de la opinión manifestados en la asamblea de las Diputaciones Provinciales y en otros actos de notoria importancia; acometiendo este verdadero problema nacional sin prejuicios ni exclusivismos de género alguno, y atentos sólo al noble deseo de lograr los más beneficiosos resultados para el desenvolvimiento y mejora de los grandes intereses locales, base obligada de la prosperidad y el engrandecimiento de la Patria.

El Ministro que suscribe, por tanto, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las provincias representadas por sus Diputaciones podrán mancomunarse temporal o permanentemente para fines exclusivamente administrativos.

La iniciativa para la constitución de la mancomunidad, a más del Gobierno, corresponderá a cualquiera de las Diputaciones que lo deseen, invitando para concertarse a las demás que hayan de concurrir a este acuerdo, que se confirmará en reunión general de las mancomunadas, a la que tendrán que asistir, por lo menos, las dos terceras partes de los Diputados que compongan cada una de ellas.

En esta misma reunión se determinarán las bases completas que contengan el objeto de la mancomunidad.

Art. 2.º Cuando las mancomunidades se limiten a ejercitar en común las facultades y servicios que la ley Orgánica Provincial reconoce a cada una de las Diputaciones, bastará con poner el acuerdo en conocimiento del Gobierno, el cual desde luego podrá conceder la autorización necesaria al efecto.

Si la mancomunidad comprendiese otros fines que los de la ley Provincial, y hubiere de realizar actos y servicios

no señalados en aquélla que necesiten, por tanto, para su ejecución delegaciones del Gobierno, se formulará el proyecto en la misma forma señalada anteriormente, o sea por las Diputaciones mancomunadas, y una vez aprobado por éstas, se publicará en *Boletines Oficiales* extraordinarios de cada provincia, circulando éstos a todos los Ayuntamientos.

Una vez publicados los *Boletines Oficiales* de referencia se señalará por el Gobernador civil de la provincia, con un mes de antelación, el domingo en que todos los Ayuntamientos han de constituirse en sesión extraordinaria, que se convocará y celebrará con arreglo a los preceptos de la ley Municipal, dándose cuenta en ella de la proposición acordada para el establecimiento de la mancomunidad en todas las provincias a que efecte.

Los Concejales que pertenezcan a los Ayuntamientos indicados emitirán en dicha sesión extraordinaria su voto personal, favorable o adverso al establecimiento de la mancomunidad y al proyecto íntegro que se les someta, expidiéndose del resultado de la votación las correspondientes certificaciones del acta que se levante, las cuales se remitirán a los Gobernadores de la provincia, a las Diputaciones interesadas y al Ministerio de la Gobernación.

Para que el proyecto de mancomunidad a que se refiere este artículo pueda ser aprobado, serán precisos los votos favorables de las dos terceras partes de los Concejales que tomen parte en la votación en cada provincia de las mancomunadas.

Reunidos todos los antecedentes, el Gobierno someterá la aprobación del proyecto a las Cortes.

Art. 3.º La mancomunidad no será forzosa para ninguna de las provincias.

Cuando alguna provincia que no esté incluida en la mancomunidad solicite su ingreso en la misma, deberá someterse al procedimiento establecido en los artículos anteriores.

Iguales requisitos será preciso observar al tratar de separarse cualquiera de las provincias mancomunadas.

Art. 4.º Aceptado definitivamente el proyecto de mancomunidad, cada una de las Diputaciones interesadas designará de su seno tres representantes para concurrir a la asamblea de constitución de la misma.

Esta Asamblea se reunirá en la capital más populosa de las provincias que se trate de mancomunar, será convocada y presidida por el Gobernador, y no podrá deliberar, sin asistencia, por lo menos, de dos representantes de cada una de las provincias interesadas. Acordará por mayoría todo lo concerniente al régimen reglamentario de la mancomunidad, respetando el proyecto aprobado y previendo las consecuencias de su disolución o de la separación de una o varias de las provincias mancomunadas.

Art. 5.º Constituida la mancomunidad, cuya Junta presidirá el Vocal más antiguo o el que se elija por votación, tendrá ésta plena capacidad jurídica para cumplir los fines taxativamente consignados en el acuerdo, y con aplicación a ellos podrá adquirir, poseer, enajenar bienes, obligarse y comparecer en juicio.

Art. 6.º Será de la competencia de las mancomunidades provinciales realizar todos los fines propios de las Diputaciones que las constituyan, y si se trata de limitar su acción a estos efectos, la constitución de las mismas responderá al procedimiento indicado en el artículo 1.º

Si necesitan solicitar del Gobierno servicios atribuidos a la Administración central, por medio de la debida delegación en materia de obras públicas, de instrucción pública o de la beneficencia, tendrá que someterse al procedimiento marcado en el artículo 2.º, sin que estas delegaciones empiecen a regir hasta que las Cortes autoricen al Gobierno para ponerla en vigor.

Art. 7.º Como consecuencia de lo previsto en el artí-

culo anterior, podrán las mancomunidades, cuando se trate de delegación de servicios, encargarse, salvo siempre las facultades del Estado, según la Constitución del Reino y las leyes especiales:

1.º De la construcción y conservación de carreteras incluidas en el plan general del Estado, que no traspasen el territorio de las provincias mancomunadas.

2.º De la construcción de ferrocarriles, tranvías, puentes, obras de saneamiento, canales y pantanos en dicho territorio.

3.º Del establecimiento en el mismo de líneas telegráficas y telefónicas interurbanas.

4.º De la creación, ampliación y sostenimiento de establecimientos o institutos para el fomento de la enseñanza de artes y oficios, agrícola, industrial, mercantil y de bellas artes.

5.º De la creación, ampliación, sostenimiento y administración de establecimientos de beneficencia general o nacional, dentro del territorio de las provincias mancomunadas.

El Gobierno podrá ceder a la mancomunidad los arbitrios que perciba en virtud de la prestación de los servicios que a la mancomunidad delegue.

Podrá asimismo autorizar a las mancomunidades para la percepción de arbitrios e impuestos a expensas de particulares y entidades que aprovechen o beneficien directamente obras o servicios realizados por la mancomunidad, cuando además del interés general beneficien el interés privado.

Art. 8.º Las mancomunidades podrán contar para sus presupuestos con los siguientes recursos:

1.º Rentas de bienes propios.

2.º Donativos o cuotas voluntarias,

3.º Subvenciones de Ayuntamientos y Diputaciones.

4.º Arbitrios atribuidos por la legislación vigente a las Diputaciones o Ayuntamientos que estas Corporaciones cedan en beneficio de la mancomunidad.

5.º Recursos del Estado, ya en concepto de subvenciones, ya como compensación equivalente al costo presupuesto de los servicios transferidos a la mancomunidad, ya como cesión de los arbitrios que el Gobierno percibe en virtud de la prestación de los servicios que delegue a la mancomunidad.

6.º Arbitrios especiales impuestos con aprobación previa del Gobierno, a expensas de particulares o entidades que aprovechen directamente las obras o servicios realizados por la mancomunidad cuando, además del interés general, beneficien el interés privado, como anteriormente queda expuesto.

Art. 9.º Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Gobierno en sus funciones inspectoras con arreglo a las leyes, podrá:

1.º Anular en cualquier momento las concesiones otorgadas a la mancomunidad si las deficiencias en el servicio delegado fueran tales que ocasionen perjuicios de carácter general y notoriamente graves.

2.º Disolver las mancomunidades que incurran en extralimitaciones, rebasando los fines determinados en sus acuerdos de constitución.

En uno y en otro caso dará inmediatamente cuenta motivada de su resolución a las Cortes.

Art. 10. Las divergencias que puedan surgir entre las provincias mancomunadas, sobre la eficacia, interpretación o cumplimiento de sus pactos, se ventilarán ante los Tribunales ordinarios; y los particulares que se consideren lesionados por actos o acuerdos de la mancomunidad en algún derecho preexistente de carácter administrativo, podrán recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, y ante los Tribunales contenciosos si las reclamaciones afectan a declaración de derechos.

Los acuerdos que adopten las mancomunidades serán inmediatamente publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias que las constituyan.

Madrid 21 de mayo de 1912.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo*. 66-1654

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que por las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del imperioso plazo de treinta días, informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva a la más importante de las producciones agrícolas y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan exportarse a las posesiones y zona de influencia en Africa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid 29 de mayo de 1912.—*Villanueva*.
gadas a la mancomunidad si las deficiencias en el servicio delegado fueran tales que ocasionen perjuicios de carácter Señores Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo y de Agricultura, Minas y Montes y Presidente del Consejo Superior de Fomento. 67-1675

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

EXCUSAS

Vista la excusa que del cargo de Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Las Rozas, Ayuntamiento del mismo nombre, formula don Antonio Santiago;

Resultando que se funda dicha excusa en ser incompatible el cargo con el de vocal de la Junta pericial, que viene desempeñando;

Considerando que la causa alegada no constituye excusa legal, pues no es de las comprendidas en los artículos 43, y 94 de la ley Municipal;

La Comisión provincial acuerda no admitir dicha excusa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 25 de mayo de 1912.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—P. A.—El Secretario, *Daniel López*. 65-1645

Vista la excusa, que formula don Mariano Jorrín, del cargo de Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Cervatos, término municipal del Ayuntamiento de Enmedio;

Resultando que se funda dicha excusa en hallarse físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa;

Considerando que la excusa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, y que las excusas fundadas en impedimento físico y acreditado con certificación facultativa, deben admitirse a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 25 de mayo de 1912.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—P. A.—El Secretario, *Daniel López*.
65-1646

ELECCIONES

Vista la reclamación, formulada por don Avelino Irizabal y don Manuel García, contra la validez de la elección de la Junta Administrativa verificada en el pueblo de Quijano (Piélagos) el día 5 del mes actual;

Resultando que se funda la reclamación en que no se hizo la elección con la lista oficial de electores, sino con una arreglada caprichosamente y en la que se incluyeron y excluyeron electores, no anunciándose siquiera dicha lista al público al efecto de las reclamaciones, sino hasta el mismo día de la elección, no citándose tampoco a los ex-Alcaldes a los efectos de proclamación de candidatos y nombramiento de interventores hasta el domingo antes de la votación, habiendo hecho la citación de palabra;

Considerando que no se verificó la elección con arreglo a las prescripciones legales, puesto que se exhibió una lista manuscrita de electores del pueblo de Quijano en la que figuraban excluidos vecinos incluidos en la lista oficial;

Considerando que, además no estuvieron las listas expuestas al público para que pudieran hacerse las reclamaciones procedentes;

Considerando que también se infringió el procedimiento legal en cuanto a la designación de interventores para la formación de la mesa electoral;

La Comisión provincial acuerda declarar nula la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Quijano celebrada el día 5 de mayo actual.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 marzo de 1891.

Santander 25 de mayo de 1912.—El Vicepresidente, *Antonio Mazorra*.—P. A.—El Secretario, *Daniel López*.
65-1647

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 20 del actual, ha dictado el siguiente

Decreto.—Rectificada por el Alcalde de Castro Urdiales la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Enrique», número 4.966, y «Demasia a Enrique», número 5.347, y la instalación de los servicios auxiliares que demande la citada explotación, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la lista referida de las fincas que son necesarias para los expresados fines, señalando un plazo de veinte días, según determinan los artículos 17 de la ley de Expropiación forzosa y el 23 de su Reglamento para los que se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas, ante dicha autoridad, según prescribe el artículo 24 del citado Reglamento.—El Gobernador Civil, firmado, *Alberto Larrondo*.—Hay el sello del Gobierno civil.

Lista de referencia

Número de orden: 1; clase de la finca: erial de 3.ª; sitio donde radica: Mioño y Lusa; nombre de los propietarios: el Estado, representado por el Delegado de Hacienda; vecindad: Santander.

Número de orden: 2; clase de finca: erial de 3.ª; sitio donde radica: Mioño y Lusa; nombre de los propietarios: los pueblos de Mioño y Lusa, representados por los presidentes de la Juntas Administrativas de dichos pueblos; vecindad: Mioño y Lusa.

Número de orden: 3; clase de la finca: inculto; sitio donde radica: Lusa; nombre de los propietarios: Felipe Siero; vecindad: Mioño y Lusa.

Número de orden: 4; clase de finca: inculto; sitio donde radica: Lusa; nombre del propietario: José Soto; vecindad: Mioño y Lusa.

Número de orden: 5; clase de finca: prado; sitio donde radica: Lusa; nombre de los propietarios: Manuela Achondo; vecindad: Lusa.

Número de orden: 6; clase de finca: prado; sitio donde radica: Lusa; nombre de los propietarios: Julián Torre; vecindad: Mioño y Lusa.

Lo que en cumplimiento a lo prevenido se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Santander 22 de mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, firmado, *Arsenio Odriozola*.—Hay el sello de la Jefatura de Minas.
61-1587

ADUANA DE SANTANDER

ANUNCIO

Habiendo incoado en esta Administración expediente de abandono, a consecuencia de no haber sido despachados por la parte interesada, o representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana y se mencionan a continuación, se pone en conocimiento de sus respectivos dueños, a los efectos reglamentarios; previniendo que, transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá a dar cumplimiento, al artículo 282 de las Ordenanzas de la renta de Aduanas.

Fecha de entrada: agosto 26 1911; vapor que lo condujo: «Denia»; clase de bulto y mercancía: un atado conteniendo un fonógrafo con 25 cilindros y bocina; peso bruto en kilos: 12.

Fecha de entrada: septiembre 12 1911; vapor que lo condujo: «La Navarre»; clase de bulto y mercancía: una caja cartón conteniendo una escopeta de salón, desarmada; peso bruto en kilos: 1'250.

Fecha de entrada: septiembre 12 1911; vapor que lo condujo: «Martinique»; clase de bulto y mercancía: una maleta negra conteniendo un fonógrafo y bocina y 57 cilindros; peso bruto en kilos: 14.

Santander 22 de mayo de 1912.—El Administrador *Luis Monge*.
61-1584

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de abril.

Sesión del 2 de abril

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Fueron aprobadas varias cuentas por servicios municipales, acordando se vise otra por el Inspector y las demás pasen a la Comisión de Hacienda.

Aprobar la subasta para el servicio de limpieza en favor de don Julián González.

Autorizar a don Juan Díez para hacer un caño de servicio de su casa a la alcantarilla general.

Ceder la música a varios jóvenes para una función y que se intervenga la taquilla para conocer los productos de ella.

Día 9

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar otra cuenta por alumbrado.

Negar otra pretensión para que se prohíba la colocación de carros en la plazuela de Díez Vicario y disponiendo que aquéllos se coloquen ordenadamente, para que no obstruyan el tránsito.

Pasar a la Comisión de Fomento una proposición para ampliación de la calle de Peñas Arriba.

Día 16

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de un ingreso en Depositaria.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Aprobar la distribución de fondos.

Quedar enterado del producto de limosnas en Jueves y Viernes Santo y de su entrega al Administrador del Hospital.

Aprobar el extracto de los acuerdos en febrero y marzo.

Autorizar al auxiliar de Secretaría para la expendición de cédulas personales y recaudación de su importe.

Autorizar a los Alcaldes de ordenanza para el arreglo de la cabaña y camino del puerto de Moraucas.

Formular las ternas y hacer varios nombramientos para la renovación de la Junta pericial.

Hacer varios nombramientos y formular varias ternas para renovación de la Junta de primera enseñanza.

Aprobar la liquidación de perjuicios por obras de aguas y acordar hacer efectivo el saldo por la vía de apremio contra la viuda y herederos de don Joaquín del Monte Torres.

Día 23

Aprobar el acta anterior.

Aprobar una cuenta por arreglo de un bombardino.

Autorizar a don Felipe R. Huidobro para recoger con un caño las aguas de su casa.

Negar el servicio de aguas gratis a la Maestra de niñas y que pasase a la Comisión de Fomento una pretensión sobre varias reformas.

Pasar a la Comisión de Fomento una instancia de Julián López interesando autorización para colocar una máquina de vapor en una tahona.

Pasar a la Comisión de Fomento una proposición del señor Ruiz, para el estudio de una carretera de circunvalación en esta localidad.

Hacer varias obras para la prolongación del servicio de aguas.

Día 30

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales.

Nombrar vocal de la Junta de primera enseñanza al Farmacéutico don Arturo Alonso.

Pasar a la Comisión de Fomento una proposición sobre ampliación de una alcantarilla.

Quedar enterado de las gestiones sobre el procedimiento de apremio contra los sucesores de don Joaquín del Monte y de una autorización al Administrador del Hospital para fijar varias reglas de orden interior en el Hospital, para las Siervas de María.

Reinosa 21 de mayo de 1912.—*Cipriano González.*—
V.º B.º R. de Obeso. 64-1640

Ayuntamiento de Suances

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual.

Sesión del día 1.º de enero

Se constituyó el Ayuntamiento, manifestando el Presi-

dente que entendía que el Ayuntamiento continuaría en la forma en que está constituido hasta la resolución definitiva que recaiga en el recurso que por las últimas elecciones se halla pendiente. El Concejal señor Díaz hizo constar no estaba conforme.

Día 3

Nuevamente se constituyó el Ayuntamiento, nombrándose Alcalde a don Ramón Fernández de Celaya y del Amo; primer Teniente, don Antonio García y García; segundo, don Matías Crespo Herrera; Regidor-síndico, don Ramón Villanueva Herrera; Regidor-interventor, don Eugenio Díaz Fernández, tomando seguidamente posesión y estableciéndose el orden de los demás señores Concejales.

Se señaló para celebrar las sesiones ordinarias los sábados, a las cinco de la tarde.

Día 7

Se procedió al alistamiento de los quintos del año actual.

Día 8

Se aprueba el acta anterior.

Se designan y nombran las Comisiones permanentes.

Se acuerda la apertura de las Escuelas del Distrito por haber desaparecido la epidemia.

Contestar a un cuestionario que pide la Junta provincial de Instrucción pública.

Aprobar los conciertos hechos con los gremios para el año actual.

Quedar enterados y aprobar, por no haber protesta alguna, los nombramientos de las Juntas Administrativas y Alcaldes de barrio.

Sacar a subasta los arbitrios municipales que aparecen en el presupuesto del año corriente.

Día 15

Se aprueba el acta de la sesión anterior con la protesta del Concejal señor Gómez y Gómez por haber sido elegido vocal de la Junta Administrativa de Hinogedo un vecino que no tiene derechos electorales.

Se acuerda que por la Alcaldía se gestionen los créditos pendientes para poderse satisfacer a la Diputación provincial lo que se la adeuda y acogerse al beneficio del 20 por 100 que concede en oficio de que se dió lectura.

Se excluye del alistamiento al mozo Antonio Gómez.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de diferentes arbitrios.

Exponer al público las listas formadas por parroquias, para el sorteo de vocales de la Junta municipal.

El concejal señor Gómez Villegas interpela a la Presidencia por un edificio que se está construyendo en terreno comunal en el barrio de la Feria, de esta villa, y la Presidencia promete estudiar el asunto y determinar.

Día 26

Se aprueba el acta anterior.

La Presidencia dió cuenta de haber suspendido al Secretario de empleo y sueldo por veinte días, cuya corrección le impuso por incumplimiento de su deber, y después de discusión, se aprueba por los votos de los señores García, Villanueva, Crespo y Díaz, votando en contra los señores González y Gómez, y en la misma forma se nombra Secretario interino.

Día 27

Se dió lectura de la anterior y, después de larga discusión y aclaraciones, fué aprobada por la mayoría.

Se acuerda el pago de varios animales dañinos.

Pagar a la Hacienda 1.652 pesetas 24 céntimos si hay fondos para ello.

Dar curso a una instancia de la Junta Administrativa de Hinogedo solicitando 40 robles secos del monte Hoyo la Campa.

Día 3 de febrero.

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda, por estar inutilizada el arca de fondos, se proceda a abrirla para sacar las láminas y presentarlas al cobro.

Satisfacer a la Hacienda 34 pesetas 25 céntimos de derechos reales sobre dichas láminas.

Adquirir aparatos para el alumbrado de Secretaría y Ayuntamiento.

Se señala para el sorteo de vocales de la Junta municipal el 6 del corriente, a las cuatro de la tarde.

Se discute y aprueba el acta de la sesión de primero de enero último.

Requerir a los cuentadantes de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911 para que manifiesten dónde están las cuentas de dichos años.

Se anula el sorteo de cuatro acciones del Empréstito de este Ayuntamiento y autorizar a la Alcaldía para que señale día con la asistencia de un notario.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se formulen nuevas condiciones para la subasta de arbitrios por adolecer de vicio de nulidad las anteriores y que el recaudador continúe cobrando como el año anterior.

Día 6

Se aprueba el acta anterior, manifestando el señor Liaño que votó en contra de la adquisición de aparatos para el alumbrado y aprobación del acta de primero de enero por no creerlo suficientemente aclarado en aquella sesión.

Seguidamente se procedió al sorteo de Vocales de la Junta municipal.

Día 10

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda pasar a informe de la Comisión de Fomento una denuncia de doña Santa Gómez, vecina de Cortiguera.

Se faculta a la Alcaldía, en virtud de instancia de la Junta de Hinogedo, para resolver sobre la petición del 70 por 100 que hace aquélla del remate de robles del monte de dicho pueblo.

Suscribirse al periódico de Santander *La Atalaya*.

Apoderar al señor Alcalde-Presidente para el cobro de los intereses de láminas y resguardos del Ayuntamiento.

Autorizar al Concejal don Antonio García para inspeccionar el arreglo del río de Fuenmayor, de Cortiguera.

Día 17

Se aprueba el acta anterior y, a instancia del señor Gómez y Gómez, que dice existe acuerdo sobre el 70 por 100 que reclama la Junta Administrativa de Hinogedo, del remate de robles, se estudie el asunto por la Alcaldía.

Abonar a don Marcos Herrero 12 pesetas 45 céntimos, al Secretario interino 12,30 y a don Manuel Coterillo, como agente ejecutivo 56, según cuentas presentadas.

Por la presidencia se manifiesta que se han visto precisados a entregar a los Tribunales al Secretario, y suspenderle de empleo y sueldo por treinta días más por hallarse aquel fuera del Distrito, siendo aprobado.

Se designa al Concejal señor García para, en unión del señor Alcalde, verificar la subasta de arbitrios.

Anunciar la plaza de Médico titular en atención a que el 29 del corriente vence el contrato que el Ayuntamiento tiene con el actual.

Imponer el 50 por 100 sobre las cédulas personales del año corriente.

Día 24

Se aprueba el acta anterior.

Se nombran pesador y tallador de quintos a don Santiago Diego y don Salvador Ruiz.

Se revoca el acuerdo sobre nulidad del sorteo de acciones del empréstito municipal, dando validez al realizado.

Se aprueba el expediente formado para la destitución del Secretario don Arturo Bernardo y se acuerda elevarle al Gobierno civil para su resolución definitiva.

Se aprueba el pliego de condiciones para la provisión de la plaza de Médico titular.

Pasar a la Comisión de Hacienda una instancia del farmacéutico don Rafael Arranz.

Abonar 50 pesetas por la poda del arbolado público.

Día 3 de marzo

Se aprueba el acta anterior.

Se designa como testigos para los expedientes de quintas a don José Cuevas y don Fernando Delgado.

Aprobar definitivamente la subasta de robles del monte de Hinogedo.

Que conste el reparto por déficit de consumos para el año actual de siete categorías.

Aprobar la cuenta de gastos por arreglo de un pozo en Hinogedo.

Día 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda abonar 176 pesetas 68 céntimos al Secretario interino y 43 pesetas a don R. Sobarzo por trabajos de Secretaría.

Se nombra auxiliar de Secretaría a don Rogelio Sobarzo.

Se admite la renuncia del cargo al señor Alcalde Presidente.

Día 16, subsidiaria

Se aprueba el acta anterior.

Se procede a la elección de Alcalde, siendo nombrado, por cinco votos contra cuatro, don Ramón Fernández de Caleyá.

Día 16

Se aprueba y ratifica el acta anterior.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde y reclamar contra el señalamiento por gastos de instrucción pública.

Se declaran prófugos a los mozos Tomás Gómez, Juan Manuel Fernández y Francisco Pedro Arroyo, números 6, 8 y 15 del actual sorteo.

Se acuerda llevar a efecto conciertos parciales por no haberse presentado licitador a las subastas verificadas de los arbitrios.

Se declara exenta del pago de derechos de consumos las carnes que se introduzcan para el consumo en el distrito.

Se aprueban las providencias de apremio dictadas contra los representantes de los gremios de 1911 y 1912.

Hacer pago a la Hacienda de los derechos reales sobre las láminas del Municipio.

Día 23

Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda despachar la estadística sanitaria que se reclama por la Superioridad.

Dar de baja en su industria a don Daniel Gómez, de esta villa.

Se resolvieron los expedientes de revisión de exenciones del año actual y anteriores.

Se concede un socorro de 15 pesetas a un vecino de Hinogedo.

Pagar a la Maestra de Tagle el alquiler de 1911, importante 40 pesetas.

Se aprueban los conciertos de venta en la vía pública. Suspender la extracción de piedras en el pueblo de Hinogedo.

Quedar enterados de los déficits de consumos y presupuestos para el corriente año.

Día 30

Se aprueba y rectifica el acta anterior en lo referente a los déficits de consumos, que asciende a 1.172,20 y el del presupuesto a 5.830, en junto 7.002,20 pesetas.

Se acuerda y nombra al auxiliar de Secretaría para pasar a la capital a recoger las cédulas personales y comisionado para ante la Comisión mixta.

Sacar a subasta el corro de bolos por tres años y tipo de 27 pesetas anuales.

Se concede a don Vicente Seisdedos un terreno en Suances, sitio de las Esquilas, en quince pesetas.

Abonar el premio por muerte de siete animales dañinos, y al auxiliar de Secretaría 19 pesetas 18 céntimos por material de Secretaría.

Se proceda al arreglo de un abrevadero en el pueblo de Puente Avíos.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, visada por el señor Alcalde, expido y sello la presente en Suances a 25 de abril de 1912.—El Secretario, *Arturo Bernardo*.—V.º B.º, el Alcalde, *Ramón Fernández de Caleyá*. 47-1388

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Fernando González Prieto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Samuel Carranza Iturralde, natural y vecino que fué de esta ciudad, propietario, hallándose viudo de doña Luisa Andrade Blanco, de sesenta y tres años de edad, e hijo de don Ramón y doña Pía; el cual falleció en esta localidad el día veinte de julio de mil novecientos once: y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de sesenta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar; haciéndose igualmente saber que han reclamado hasta ahora dicha herencia su hermano don Fernando María de la Asunción Carranza e Iturralde; su sobrina doña Francisca Dolores Ruiz Carranza, como hija única de su otra hermana ya fallecida doña Susana Carranza Iturralde, y los sobrinos también de dicho causante doña Luisa Susana, doña Soledad Marina, doña Leonor Timotea, doña Carmen Máxima y don José Luis Alfonso Carranza y Andrade, como hijos del otro hermano del dicho don Samuel, también fallecido don Luis Carranza Iturralde.

Dado en Castro Urdiales a veinte de mayo de mil novecientos doce.—El Juez, *Fernando González Prieto*.—P. M. de S. S., *Aniceto Bocos*. 67-1660

En juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis Ríos, Procurador, en nombre y con poder bastante del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, contra don Pedro Bustillo Martínez, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander, a veintitres de mayo de mil novecientos doce, ante el Tribunal municipal del distrito del Este, compuesto por el señor Juez-Presidente don Eduardo Pereda Elordi y los adjuntos don Galo Miguel Barca y don Manuel Florez Estrada, se ha visto y oído por el primero y examinado por los dos últimos este juicio verbal civil seguido a instancia de don Luis Ríos, Procurador, en nombre y con poder del Monte de Piedad de

Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, contra don Pedro Bustillo Martínez para que éste pague a aquél la suma de trescientas cincuenta pesetas y sus intereses a razón de un seis por ciento anual desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos once hasta su efectivo pago, y veintiseis pesetas veinticinco céntimos más, derechos del Procurador demandante hasta la notificación de sentencia, sin perjuicio de los demás que devengue hasta el efectivo pago del principal e intereses reclamados, y

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado don Pedro Bustillo Martínez a que dentro del tercero día pague al Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander la suma de trescientas cincuenta pesetas, con el interés del seis por ciento anual, desde el veintinueve de diciembre de mil novecientos once hasta su efectivo pago, con más los derechos devengados en este juicio por el Procurador don Luis Ríos, que ascienden a la suma de veintiseis pesetas veinticinco céntimos hasta la fecha, sin perjuicio de los que devengue en lo sucesivo hasta el efectivo pago del principal e intereses reclamados.—Así, por esta nuestra sentencia, en cuyo estudio y redacción se han invertido tres horas, definitivamente juzgando, ratificando el embargo preventivo practicado en este juicio, e imponiendo al demandado todas las costas causadas en el mismo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Eduardo Pereda*.—*Galo M. Barca*.—*Manuel Florez Estrada*.

Publicación.—En el mismo día fué leída y publicada la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la dictó, estando celebrando audiencia pública, asistido de mí el Secretario: Certifico.—*C. V. Pacheco*.

Y con el fin de que se lleve a cabo la notificación de la sentencia al denunciado Pedro Bustillo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula en Santander a veintisiete de mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, *Cástor V. Pacheco*. 65-1649

Don Jesús Huarte Mendicoa, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber: que el día diez y ocho de junio próximo y hora de las once se sacarán por primera vez a pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes.

1. La tercera parte de una casa proindivisa con las otras dos terceras, radicante en el pueblo de Villasuso, Ayuntamiento de Cieza, sita en el barrio de San Antonio, señalada con el número ocho de población, que consta de planta baja, piso principal y desván, con cuadra y pajar; que mide dieciseis metros de largo por seis de ancho, y linda, por el Norte o espalda, con huerta de Santiago Sáinz; al Sur, entrando, con carretera pública; al Este o derecha, con casa de don Enrique Terán, y al Oeste o izquierda, con casa de Florentina Aguado; tasada la tercera parte en quinientas ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.

El total de esta casa se halla afecto a un censo en favor de don Juan Quevedo, vecino de Villasuso, por el que se pagan seis reales de rédito anual.

2. Un cerrado de hierba en el sitio del Castillo, de igual término municipal, tiene de cabida doce carros y linda, al Norte, con otro de Damián Sáinz Cuevas, y por el Sur, Este y Oeste, con ejido común, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas a los procesados Ramón Castañeda, su esposa Nicalasa Nuñez y a su hija Bernardina Castañeda, en causa seguida en este Juzgado sobre lesiones; y se venden para con su producto satisfacer la cantidad de mil quinientas noventa y un pesetas y cincuenta céntimos que les reclaman sus abogados defensores y Procurador representante, con más las costas que se cau-

sen hasta el completo pago; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en cualquier establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta; que no existen títulos respecto de la segunda finca y respecto de la primera existe una información posesoria practicada a nombre de la procesada Nicolasa y de sus hermanos Cenón y Lorenza.

Dado en Torrelavega a veintisiete de mayo de mil novecientos doce.—El Juez, *Jesús de Huarte Mendicosa*.—El Secretario, *Lic. Vicente Muñoz*. 65-1648

El señor don Arturo Lorente y Lacio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

He acordado, por providencia de hoy, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dirimente de causa sobre corrupción de menores contra Perpétua Sáenz, se cite por medio de la presente, a Engracia Alvizu y Alvizu, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día ocho de junio próximo, a las diez horas, comparezca en concepto de testigo a la vista de juicio oral, señalado para dicho día y hora, ante la Audiencia provincial de esta capital, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, ni alegarse justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio consiguiente.

Logroño veintiseis de mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, *Zacarias Bresmes*. 66-1657

Germán García González, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día siete de junio próximo y hora de las tres de la tarde, ante el Juzgado municipal de San Vicente de la Barquera para celebrar juicio de faltas por hurto.

San Vicente de la Barquera veinticuatro de mayo de mil novecientos doce.—El Juez municipal suplente, *José Nachón*. 64-1642

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El apéndice de rústica y pecuaria, así como también el de urbana, los cuales han de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1913, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a los efectos de reclamación.

Cabezón y mayo 25 de 1912.—*Eusebio González*. 64-1635

Ayuntamiento de Cillorigo

Por término de cinco días y a los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería que ha de servir de base para la contribución del año próximo.

Cillorigo 25 de mayo de 1912.—*Mariano Fernández*. 64-1627

Ayuntamiento de Mazcuerras

El recuento general de ganadería para el próximo año, se halla expuesto al público, por término de ocho días y a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mazcuerras 20 de mayo de 1912.—El Alcalde, *Amós González*. 64-1628

Ayuntamiento de Polaciones

La relación de la ganadería y apéndice de rústica y urbana formados por este Ayuntamiento para el año de 1913, se hallan expuestos al público en esta Secretaría donde podrán examinarlos los contribuyentes por el término de ocho días

Polaciones a 22 de mayo de 1912.—El Alcalde, *Pedro de la Torre*. 64-1629

Ayuntamiento de Corvera

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana, base del repartimiento para el año 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a los efectos de reclamación.

Corvera y mayo 27 de 1912.—El Alcalde, *Luis García Palazuelos*. 65-1650

Ayuntamiento de Guriezo

Del uno al quince del próximo mes de Junio y a los efectos reglamentarios, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento por concepto de rústica que deberá servir de base para la formación del repartimiento de la Contribución territorial de este término municipal para 1913.

Guriezo 25 de Mayo de 1912.—El Alcalde, *Valeriano Gutiérrez*. 64-1631

Ayuntamiento de Cabuèrniga

Los apéndices por rústica, pecuaria y urbana, así como el recuento general de la ganadería existente en este término municipal, que han de servir de base para la formación de expresados repartimientos en el año próximo de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de reclamación, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1910 y 1911, se hallan también expuestas al público en dicha Secretaría por igual término y a los propios efectos de reclamación.

Cabuèrniga 27 de mayo de 1912.—El Alcalde, *Manuel González*. 64-1633

ANUNCIOS PARTICULARES

Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao

No habiéndose verificado la junta general extraordinaria de señores accionistas que se convocó para el día 23 del corriente, por no reunirse el número necesario de acciones, se convoca nuevamente y con el mismo fin, o sea para tratar de asuntos relacionados con el párrafo 4.º del artículo 2.º y párrafo 2.º del artículo 21 de los Estatutos sociales, para el día 13 de Junio próximo, a las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Dirección, sitas en la calle de Bailén.

Tienen derecho de asistencia los accionistas que, por sí o en nombre de otros, representen, por lo menos, 10 acciones, siendo indispensable depositar en la Caja social los resguardos provisionales a cambio de los que se entregarán cédulas para asistir a dicho acto.

Bilbao 30 de mayo de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, *El Conde de Aresti*.